

ACUERDO CS No. 096 DE 2026

(25 de junio de 2026)

“Por el cual se establecen alivios económicos transitorios para el acceso, permanencia y graduación en los programas de posgrado propios de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico durante la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64, 65 y 122 de la Ley 30 de 1992, el numeral 16 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, de conformidad con la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza Departamental No. 014 de 2021, fue oficializada como institución de educación superior del Departamento de Casanare y, en virtud de su naturaleza jurídica, constituye un ente universitario autónomo de régimen especial, con personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, rentas y patrimonio propios e independientes, en los términos del artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Que la autonomía universitaria permite a las instituciones de educación superior darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos, admitir estudiantes, adoptar regímenes internos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional, dentro del marco constitucional y legal aplicable.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10 del Estatuto General de Unitrópico reconocen al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad; y que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 le atribuye, entre otras funciones, las que le señalen la ley y los estatutos.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, dentro de los cuales se encuentran los derechos de inscripción, matrícula, exámenes, cursos especiales, educación permanente, derechos de grado, certificados y constancias.

Que el numeral 16 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico establece como función del Consejo Superior “establecer y regular el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad”, competencia que habilita a este órgano colegiado para adoptar decisiones relacionadas con la fijación, regulación, alivio, descuento, excepción o tratamiento transitorio de dichos valores, siempre que se preserven la razonabilidad, proporcionalidad, equidad, sostenibilidad financiera, transparencia institucional y seguridad jurídica.

Que el Reglamento Interno del Consejo Superior prevé que los miembros del Consejo Superior y el Rector son competentes para presentar proyectos de acuerdo, y que los proyectos sometidos a consideración del Consejo deberán contar con concepto previo de constitucionalidad y legalidad de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y, cuando ameriten impacto financiero, concepto previo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.



Que la presente iniciativa surge del ejercicio deliberativo de miembros del Consejo Superior de Unitrónico, liderada por la representación de los egresados ante este órgano colegiado, en consenso con consejeros de diferentes estamentos, con el propósito de consolidar una propuesta institucional, plural, responsable y jurídicamente ordenada que fortalezca la relación con la comunidad de egresados, promueva la continuidad académica, incentive la permanencia estudiantil y mejore el acceso a los programas de posgrado propios de la Universidad.

Que mediante Acuerdo CS No. 046 de 2023 se expidió la Política de Egresados de Unitrónico, la cual reconoce al egresado como reflejo de la esencia institucional en la sociedad y prevé mecanismos para fortalecer la comunicación, formación continua, acceso a servicios, beneficios exclusivos, participación, desarrollo profesional y vinculación permanente con la Universidad.

Que la Política de Egresados define como egresado a la persona natural que ha logrado un título profesional, tecnológico, técnico o de posgrado en uno o más programas académicos de la Universidad, y define al egresado no graduado como la persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa académico, pero que aún no ha recibido el título académico.

Que la misma Política de Egresados contempla como objetivos específicos la vinculación activa de los egresados, la oferta de oportunidades de desarrollo profesional y académico, la creación de beneficios exclusivos, el fortalecimiento del sentido de pertenencia, la articulación institucional y, de manera especial, acciones dirigidas al egresado no graduado, orientadas a fomentar su preparación para la vida laboral, consolidar su relación con la Institución, ofrecerle servicios institucionales y promover su desarrollo académico, investigativo, cultural, artístico, de emprendimiento e innovación.

Que el Acuerdo CS No. 074 de 2024, por medio del cual se fijaron los derechos pecuniarios para la vigencia 2025, estableció valores de matrícula de posgrado y otros derechos pecuniarios expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes y salarios mínimos diarios legales vigentes, incluyendo valores asociados a programas de posgrado, derechos de grado por ceremonia y por ventanilla, certificados, constancias y demás conceptos académicos y administrativos.

Que el Acuerdo CS No. 086 de 2025 modificó el Acuerdo CS No. 074 de 2024, precisando reglas sobre beneficios y descuentos institucionales, incorporando descuentos para profesores, administrativos, contratistas y empleados de entidades públicas o privadas que celebren convenios o contratos con la Universidad, y reiterando la necesidad de proteger el equilibrio financiero, la transparencia, la racionalidad del gasto, la sostenibilidad económica y la equidad entre los distintos grupos de la comunidad universitaria.

Que los derechos pecuniarios de los programas de posgrado propios de Unitrónico se encuentran establecidos o liquidados con referencia al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Que para la vigencia 2026, atendiendo la función social de la educación superior, la necesidad de promover la ampliación de cobertura en los programas de posgrado propios y el compromiso institucional con el acceso, permanencia y culminación de estudios de formación avanzada, se identifica la conveniencia de adoptar medidas transitorias de alivio económico que permitan mitigar barreras económicas, fortalecer la continuidad académica y favorecer la cualificación del talento humano de la comunidad universitaria y de la región.

Que, para efectos de referencia, el comportamiento reciente del contexto económico y de los valores que sirven de base para la liquidación de los derechos pecuniarios permite evidenciar la pertinencia de implementar medidas institucionales especiales durante la vigencia 2026, orientadas a fortalecer



el acceso, la permanencia y la graduación en condiciones de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad emitió concepto financiero favorable respecto de la aplicación del alivio económico general del diez por ciento (10%), del incentivo económico del treinta por ciento (30%) para estudiantes que cursen programas de posgrado como opción, modalidad o requisito de grado, y del descuento del diez por ciento (10%) sobre los derechos de grado de posgrado, precisando que dichas medidas no comprometen la sostenibilidad financiera de la Universidad, no generan gastos adicionales, no afectan la estructura presupuestal de la vigencia, no requieren apropiación de nuevos recursos y no ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones institucionales, siempre que su aplicación se realice bajo criterios de verificación previa, control de acumulación, trazabilidad administrativa y seguimiento financiero permanente.

Que, de acuerdo con la información suministrada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y los insumos de proyección de posgrados para la vigencia 2026, la Universidad cuenta con una oferta posgradual compuesta por especializaciones y maestrías propias, cuya sostenibilidad depende de la matrícula efectiva, la permanencia de los estudiantes y la apertura de cohortes suficientes para garantizar la viabilidad académica y financiera de los programas.

Que la proyección de ingresos por matrículas de posgrado para la vigencia 2026 evidencia un ingreso bruto estimado de mil quinientos cincuenta millones quinientos ochenta y un mil sesenta y nueve pesos (\$1.550.581.069), distribuido en setecientos treinta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$734.567.552) para 2026-A y ochocientos dieciséis millones trece mil quinientos diecisiete pesos (\$816.013.517) para 2026-B, información que permite cuantificar técnicamente el impacto de las medidas de alivio económico.

Programa de posgrado	Total 2026-A	Total 2026-B	Total vigencia 2026
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental	\$184.052.000	\$165.646.800	\$349.698.800
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social	\$148.024.800	\$171.670.320	\$319.695.120
Especialización en Finanzas y Administración Pública	\$153.792.000	\$170.452.800	\$324.244.800
Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible	\$156.423.552	\$132.920.717	\$289.344.269
Maestría en Ingeniería	\$92.275.200	\$175.322.880	\$267.598.080
TOTAL	\$734.567.552	\$816.013.517	\$1.550.581.069

Que, conforme a información reportada por las dependencias competentes para el periodo académico 2026-A, se registran ciento treinta y seis (136) estudiantes matriculados en programas de posgrado, incluyendo estudiantes regulares y estudiantes que cursan posgrado como opción de





grado; de este total, sesenta y siete (67) corresponden a la modalidad de posgrado como opción de grado, cifra equivalente aproximadamente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de la matrícula posgradual del periodo.

Que la composición de estudiantes matriculados en programas de posgrado para el periodo 2026-A permite identificar la importancia estratégica de la modalidad de posgrado como opción de grado y la necesidad de crear un incentivo específico, razonable y financieramente controlado para promover el tránsito académico entre pregrado y posgrado.

Programa / modalidad	Estudiantes
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental	18
Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental - opción de grado	27
Especialización en Finanzas y Administración Pública	20
Especialización en Finanzas y Administración Pública - opción de grado	34
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social	21
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social - opción de grado	6
Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible	11
TOTAL POSGRADOS 2026-A	136

Que los insumos de recolección de información sobre opción de grado muestran que esta modalidad permite articular las trayectorias académicas de pregrado y posgrado, fortalecer la continuidad formativa, incentivar la permanencia y consolidar una ruta de cierre académico para estudiantes y egresados no graduados que cumplen requisitos institucionales para acceder a cursos de posgrado como opción, modalidad o requisito de grado.

Que la retroactividad integral de los beneficios deberá operar bajo reglas de trazabilidad, verificación previa, prohibición de doble reconocimiento, respeto de las condiciones existentes durante el periodo 2026-A y aplicación ordenada mediante reliquidación, cruce de obligaciones, reconocimiento de saldos a favor o devolución económica, según corresponda.

Que estas medidas, además de favorecer el acceso y la permanencia de los estudiantes, permiten estimular la matrícula en los programas de posgrado, dinamizar la demanda académica institucional y consolidar una estrategia de fortalecimiento de la formación avanzada en Unitrópico, en condiciones de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer de manera expresa, especial y transitoria medidas de alivio económico aplicables a los programas de posgrado propios ofertados directamente por Unitrópico durante la vigencia 2026, orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia estudiantil, incentivar el tránsito académico de pregrado a posgrado, consolidar la Política de Egresados, promover la graduación y articular la Universidad con el sector productivo regional.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación y temporalidad. El presente acuerdo aplicará únicamente a los programas de posgrado propios ofertados directamente por la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico durante los periodos académicos 2026-A y 2026-B, sin perjuicio de las reglas particulares previstas para cada beneficio.

PARÁGRAFO 1. Los programas de posgrado ofertados en convenio con terceros se registrarán por los respectivos acuerdos de voluntades. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo no serán aplicables automáticamente a dichos programas, salvo que exista autorización expresa del Consejo Superior o estipulación formal en el respectivo convenio, contrato o acuerdo de voluntades, previo análisis jurídico y financiero cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Las medidas previstas en el presente acuerdo tendrán carácter especial y transitorio para la vigencia 2026, salvo aquellas disposiciones del régimen vigente que se mantienen por remisión expresa. En consecuencia, no se modifica de manera permanente el régimen general de derechos pecuniarios, descuentos y beneficios institucionales, salvo en aquello que aquí se adiciona o exceptúa expresamente durante la vigencia señalada.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente acuerdo, las medidas especiales y transitorias comprenden exclusivamente los derechos de matrícula y los derechos de grado de posgrado expresamente regulados en su articulado, sin extenderse a otros conceptos pecuniarios no previstos de manera expresa.

ARTÍCULO TERCERO. Alivio económico general para programas de posgrado propios durante la vigencia 2026. Créase, de manera excepcional y transitoria para los periodos académicos 2026-A y 2026-B, un alivio económico general equivalente hasta del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula de los programas de posgrado propios ofertados directamente por Unitrópico, aplicable a todos los estudiantes matriculados en dichos programas durante la vigencia 2026."

PARÁGRAFO 1. El alivio económico general aplicará a estudiantes regulares de posgrado, egresados graduados, egresados no graduados, estudiantes que cursen posgrado como opción, modalidad o requisito de grado, estudiantes externos o no egresados de Unitrópico, y demás estudiantes matriculados en programas de posgrado propios de la Universidad durante la vigencia 2026.

PARÁGRAFO 2. El alivio económico contemplado en el presente artículo será hasta del diez por ciento (10%) y se incorpora atendiendo la función social de la educación superior, la necesidad de promover la ampliación de cobertura en los programas de posgrado propios y el compromiso institucional con el acceso, permanencia y culminación de estudios de formación avanzada.

PARÁGRAFO 3. El alivio económico general será hasta del diez por ciento (10%) y constituye una excepción especial, expresa y transitoria a las reglas de no acumulación previstas en el régimen de derechos pecuniarios vigente, únicamente para los periodos académicos 2026-A y 2026-B y en los términos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Límite máximo de acumulación. La aplicación acumulada del alivio económico previsto en el presente artículo con los demás descuentos, beneficios o incentivos contemplados en los Acuerdos CS No. 074 de 2024, CS No. 086 de 2025 y en el presente Acuerdo, así como el descuento legal por participación electoral, no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la matrícula correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La excepción transitoria prevista en este artículo no deroga de manera permanente las reglas de no acumulación previstas en el Acuerdo CS No. 074 de 2024 y sus modificaciones, y cesará automáticamente al finalizar el periodo académico 2026-B.

ARTÍCULO QUINTO. Incentivo económico de permanencia y continuidad académica ‘Continua en la U’. Establézcase, de manera especial y transitoria para la vigencia 2026, un incentivo económico equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula para cursos complementarios como opción de grado de los programas de posgrado propios de Unitrópico, aplicable por una sola vez y únicamente al primer periodo académico que cursen los estudiantes o egresados no graduados autorizados para acceder a programas de posgrado como opción de grado, requisito de grado o modalidad académica equivalente, conforme a la reglamentación académica e institucional vigente.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a este incentivo, el beneficiario deberá acreditar por medio del programa de pregrado adscrito su condición de estudiante o egresado no graduado autorizado para cursar el programa de posgrado como opción, modalidad o requisito de grado, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros definidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El incentivo económico del treinta por ciento (30%) tendrá aplicación exclusiva para la matrícula correspondiente al primer periodo académico del programa de posgrado cursado como opción, modalidad o requisito de grado, y no será extensivo a semestres o periodos posteriores.

PARÁGRAFO 3. Este incentivo será acumulable únicamente con el alivio económico general hasta del diez por ciento (10%) previsto para la vigencia 2026 y con los descuentos de ley que resulten aplicables, previa acreditación de requisitos. En todo caso deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 4° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Una vez el estudiante obtenga su título académico y adquiera la calidad de egresado graduado de Unitrópico, le serán aplicables los beneficios y descuentos previstos para dicha categoría conforme al régimen institucional vigente, siempre que cumpla los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO. Beneficio para empleados del sector productivo que apoyen escenarios de práctica, pasantía, judicatura o vinculación formativa. Para los periodos académicos 2026-A y 2026-B, los trabajadores de empresas privadas o entidades públicas aliadas que se matriculen y cursen programas de posgrado propios ofertados directamente por Unitrópico podrán acceder a un beneficio especial del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la matrícula.

Para efectos de control y reciprocidad institucional, en el caso de empresas privadas aliadas, la Universidad reconocerá el beneficio especial hasta a cinco (5) trabajadores por cada un (1) estudiante de Unitrópico efectivamente vinculado, recibido o habilitado en escenarios de práctica, pasantía, judicatura o vinculación formativa. En el caso de entidades públicas aliadas, la relación será de un (1) trabajador beneficiario por cada un (1) estudiante de Unitrópico efectivamente vinculado, recibido o habilitado. La Universidad se abstendrá de reconocer, suspender o reliquidar el beneficio cuando no se acrediten las condiciones previstas en este artículo o cuando existan inconsistencias que impidan verificar su finalidad institucional.

PARÁGRAFO 1. El beneficio especial del veinticinco por ciento (25%) sustituirá transitoriamente, durante la vigencia 2026 y únicamente para los casos que cumplan las condiciones previstas en este artículo. Cuando el instrumento suscrito no incluya compromisos verificables de apoyo a prácticas, pasantías, judicaturas, empleabilidad, formación práctica, inserción laboral o vinculación formativa de estudiantes de Unitrópico, continuará aplicándose el régimen ordinario previsto en el Acuerdo CS





No. 074 de 2024, modificado por el Acuerdo CS No. 086 de 2025, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El beneficio especial previsto en este artículo no será acumulable con el descuento de egresado graduado ni con el incentivo económico para egresado no graduado u opción, modalidad o requisito de grado. En caso de concurrencia, se aplicará el beneficio más favorable para el estudiante, sin perjuicio de la aplicación del alivio económico general hasta del diez por ciento (10%) y de los descuentos de ley, cuando haya lugar. En todo caso, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 4° del presente acuerdo, en especial respecto del límite máximo de acumulación autorizado.

PARÁGRAFO 3. El beneficiario acreditará su vínculo laboral vigente con la respectiva empresa privada o entidad pública aliada durante el periodo académico correspondiente, mediante certificación laboral expedida por la entidad empleadora o los documentos que defina la Universidad para efectos de verificación y control. Las dependencias competentes deberán verificar la existencia y vigencia del instrumento jurídico, el alcance de los compromisos asumidos por la entidad aliada, la disponibilidad efectiva de escenarios de vinculación para estudiantes, la condición laboral del beneficiario, la matrícula efectiva y la correcta liquidación del beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Descuento en derechos de grado de posgrado durante la vigencia 2026. Establézcase, de manera especial y transitoria para las solicitudes de grado de posgrado radicadas durante la vigencia 2026, un descuento del veinte por ciento (20%) sobre los derechos de grado de posgrado, tanto por ceremonia como por ventanilla, para los estudiantes que culminen programas de posgrado propios ofertados directamente por la Universidad y cumplan los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El descuento previsto en este artículo aplicará sobre el valor de los derechos de grado de posgrado establecidos en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente al momento de la solicitud de grado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aplicación retroactiva integral de los beneficios para el periodo académico 2026-A. Los alivios, incentivos y descuentos establecidos o modificados transitoriamente mediante el presente acuerdo tendrán efectos retroactivos para el periodo académico 2026-A, siempre que el beneficiario hubiese reunido durante dicho periodo las condiciones objetivas, académicas, administrativas, laborales y financieras exigidas para cada beneficio.

PARÁGRAFO 1. La aplicación retroactiva comprenderá: (i) el alivio económico general hasta del diez por ciento (10%) para todos los estudiantes matriculados en programas de posgrado propios durante 2026-A; (ii) el incentivo económico del treinta por ciento (30%) para quienes cursaron durante 2026-A el primer periodo académico de un posgrado como opción, modalidad o requisito de grado; (iii) el beneficio especial del veinticinco por ciento (25%) para trabajadores de empresas privadas o entidades públicas aliadas, cuando se acredite que hayan estudiantes de Unitrópico efectivamente vinculados, recibidos o habilitados en escenarios de práctica, pasantía, judicatura, vinculación formación, durante 2026-A y cumplieran los componentes exigidos; (iv) el descuento del veinte por ciento (20%) sobre derechos de grado de posgrado para solicitudes radicadas y pagos efectuados durante la vigencia 2026 antes de la publicación del presente acuerdo. En todo caso, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 4° del presente acuerdo, en especial respecto del límite máximo de acumulación autorizado.

PARÁGRAFO 2. La retroactividad no permitirá el reconocimiento doble de un mismo beneficio ni la devolución de valores que ya hubieren sido descontados por idéntico concepto. Cuando concurren

beneficios institucionales no acumulables, se aplicará el más favorable para el estudiante, sin perjuicio de la concurrencia excepcional del alivio económico general y de los descuentos de ley en los términos del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Las dependencias competentes deberán efectuar la reliquidación correspondiente y aplicar los valores a favor en el siguiente orden: (i) cruce con saldos pendientes u obligaciones financieras vigentes del beneficiario con la Universidad; (ii) reconocimiento de saldo a favor para futuros pagos académicos o administrativos; y (iii) devolución económica cuando el beneficiario haya pagado la totalidad de la obligación y no registre saldos pendientes con la Institución.

PARÁGRAFO 4. Las devoluciones económicas se tramitarán conforme a los procedimientos administrativos, presupuestales, contables y financieros de la Universidad, previa verificación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Tesorería, Contabilidad, la Oficina de Admisiones y Registro, los programas académicos y las demás dependencias competentes.

PARÁGRAFO 5. La retroactividad se reconocerá únicamente cuando la condición que da origen al beneficio hubiese existido durante el periodo académico 2026-A. La suscripción posterior de convenios o instrumentos con empresas o entidades, la adquisición posterior de la calidad de trabajador, el cambio de programa académico o cualquier hecho sobreviniente no producirá efectos retroactivos ni dará lugar al reconocimiento de beneficios por periodos anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. Coordinación financiera, verificación de requisitos y responsables de aplicación. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera coordinará la aplicación financiera de los beneficios regulados en el presente acuerdo, incluida su aplicación retroactiva y los descuentos sobre derechos de grado, en articulación con la Vicerrectoría Académica, Tesorería, Contabilidad, la Oficina de Admisiones y Registro, la División de Egresados, la Vicerrectoría de Proyección Social, los programas académicos y las demás dependencias competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informe de impacto para la definición de derechos pecuniarios de la vigencia 2027. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en articulación con la Oficina de Admisiones y Registro, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Proyección Social, la División de Egresados y las demás dependencias competentes, elaborará un informe técnico de impacto financiero, presupuestal, académico y administrativo de los alivios, incentivos, descuentos y demás beneficios aplicados durante la vigencia 2026.

PARÁGRAFO. El informe señalado en el presente artículo servirá como insumo técnico para la preparación, discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se fijan los derechos pecuniarios de la vigencia 2027.

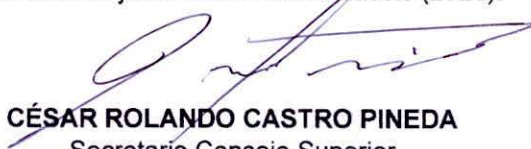
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia, efectos y prevalencia transitoria. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, tendrá efectos para los periodos académicos 2026-A y 2026-B conforme a lo previsto en su articulado, y deroga las disposiciones que le sean contrarias durante su periodo de aplicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yopal, Casanare, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Presidente Consejo Superior de Unitrónico



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior